MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

2024/01651 Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza número 14 fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza n.º 14 fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación y creación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

VER ANEXO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación, creación y derogación de Ordenanzas y reglamentos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'en Berenguer, a 6 de febrero de 2024. —El alcalde, Pere Joan Antoni Chordá.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Número 14

Artículo 1.Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, establece la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la presente Tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

a)Por instalación de quioscos en la vía pública, en virtud de lo previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

b)Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en virtud de lo previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c)Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en virtud de lo previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d)Por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, en virtud de lo previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

e)Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, en virtud de lo previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

f) Por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en virtud de lo previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.
Se entenderán por aceras también las que no sean elevadas como consecuencia de la obra de reurbanización y de accesibilidad del casco histórico de Canet d'en Berenguer.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

g) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada en virtud de lo previsto en la letra j del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

h) Ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada y de aceites vegetales usados de origen domiciliario.

i) Otros en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, siempre que cumplan con la normativa vigente.

Los anuncios, asociados a ocupaciones de vía pública, constituidos por elementos no incluidos en el volumen principal de la ocupación de vía pública se tendrán en cuenta según la Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

3. Las medidas de seguridad a adoptar corren a cargo de los responsables y se aplicarán conforme a la legislación correspondiente al hecho imponible que genere ocupación de vía pública. Todo ello sin perjuicio de las medidas ya especificadas en esta ordenanza y sin perjuicio de que esta Corporación considere oportuno aumentar las medidas de seguridad.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Atendiendo a criterios de interés festivo, turístico, cultural, recreativo, deportivo, social y/o de fomento de empleo, todo ello de ámbito local, podrá bonificarse hasta un 100% las tasas reguladas en esta ordenanza y siempre que no exista ánimo de lucro.

Artículo 6. Cuota tributaria y condiciones particulares de la ocupación.

En caso de duda se podrá requerir un plano/croquis explicativo de la ocupación.

6.1 La cuota tributaria, por instalación de quioscos en la vía pública será 18,50 euros por metro cuadrado y trimestre.

6.2 Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas la cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

1. Aprovechamientos realizados por contenedores de obras para escombros (euros/día): 3,00.

2. Aprovechamientos realizados por casetas de obra, incluidas las casetas de venta, letrinas, wc portátil o similares relacionados con la obra (euros/día): 4,00.

3. Aprovechamientos depositados en vía pública sin contenedor de obras para escombros:

- Importe anual: 144 €/m²
- Importe mensual: 12 €/m²
- Importe diario: 0,40 €/m²

4. Grúas que ocupen terrenos públicos:

- Grúas fijas:5 €/día.
- Grúas móviles: 12 €/día.
- Plataformas elevadoras, andamios móviles o similares: 8 €/día.
- Camiones grúa, camiones hormigonera y camiones cuba o similares: 15€/día.

5. Andamios fijos: 2€/(m^2·día).

Requisitos para obras con ocupación de vía pública con andamios, plataformas elevadoras, grúas móviles, brazos articulados o similares, etc.: será requisito fundamental tener contratado seguro de responsabilidad civil acorde con la actividad a realizar y, en la medida de lo posible delimitar un perímetro de seguridad de anchura igual o mayor a 2 metros, esta ocupación se gestionará por el régimen declarativo del apartado de gestión de la presente Ordenanza, siendo imprescindible su comunicación por registro de entrada al Ayuntamiento con, al menos, tres semanas de antelación, sin perjuicio de la denegación justificada de lo solicitado.

6.3 Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie ocupada y del período de ocupación de los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, con arreglo a las tarifas siguientes:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

a) 2 euros por metro cuadrado y mes si el establecimiento da servicio durante un mínimo de 8 meses al año [fomento de la desestacionalización del turismo].

b) 25 euros por metro cuadrado en temporada estival [desde el primer día de Semana Santa hasta el 15 de octubre, siendo este período aplicable únicamente en lo referente a ocupación de vía pública con mesas y sillas asociada a establecimientos comerciales].

c) 12 euros por metro cuadrado cuando se trate de días sueltos.

La medición de la superficie ocupada con mesas y sillas y elementos auxiliares o similares, se realizará teniendo en cuenta la envolvente de la proyección en planta de todos los elementos que formen parte de la ocupación de la vía pública. En caso de que exista una distancia entre superficies superior a 5 metros, se considerará dos espacios independientes.

Solo se concederá la ocupación de vía pública en aquellos casos en los que la misma esté asociada al titular de la actividad y al establecimiento en el que se desarrolle la citada actividad. Nunca para otros establecimientos con diferente titular de la actividad.

Se podrá conceder una ampliación de la ocupación que exceda las dimensiones de la propia fachada, previa solicitud del interesado. Si el exceso se ubica frente a fachada o vallado de bien inmueble diferente al del establecimiento, se podrá requerir conformidad del titular del mencionado inmueble. En los supuestos de comunidad de propietarios, se podrá requerir conformidad de los mismos por medio de acuerdo adoptado en junta general de la propia comunidad de propietarios. También se podrá conceder la ocupación del lado opuesto de la vía, con los mismos requisitos, siempre que no se ocupe además el lado sobre el que recae la fachada del establecimiento. En último término, será el Ayuntamiento, bajo criterios técnicos quien decidirá si autorizará el mencionado exceso. Para la concesión del exceso se podrá tener especial consideración con aquellos establecimientos con fachada estrecha.

Tanto para la autorización frente a la fachada del establecimiento, como para la autorización de la ocupación que exceda las dimensiones de la fachada, los criterios de valoración a tener en cuenta serán, entre otros, los siguientes: proximidad con pasos peatonales/rodados, proximidad con otra ocupación de vía pública, afluencia de tráfico rodado/peatonal en cualquier momento del año, espacio disponible, posibles molestias a vecinos, dificultades que pueda provocar al tráfico rodado/peatonal, seguridad vial, etc.

Se deberá limitar la superficie a ocupar de forma que los usuarios de las mesas y sillas no puedan cambiar la ubicación del mobiliario. Para ello se emplearán elementos de acordonamiento/vallado, fijados al firme por medios mecánicos, que lo dañen lo mínimo posible y que sean desmontables o cualquier otro que el Ayuntamiento estime suficiente para que no puedan ser movidos por los usuarios. Lo cual se aplicará a toda la superficie pública y en particular en las zonas verdes, peatonales y/o de Paseo Marítimo. Se podrá exigir que estos elementos cumplan con lo establecido en la presente ordenanza sobre requisitos de uniformidad y volumetría para una mejor armonización con el entorno. El Ayuntamiento podrá decidir cuándo exigir esta limitación en función de los criterios establecidos en la presente ordenanza y otros de pertinente aplicación.

La magnitud de la superficie a ocupar por las mesas y sillas de cada establecimiento en

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

la vía pública deberá guardar una relación proporcionada con el aforo del mismo.

Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. En cualquier caso se deberá cumplir lo estipulado en la ordenanza 53.

La instalación de terrazas en parques o jardines de titularidad municipal u otros espacios catalogados como zona verde según normativa urbanística, deberá contar con previo informe favorable del servicio competente en materia de parques y jardines, pudiendo exigirse garantía por los posibles daños que la ocupación pudiera ocasionar en los bienes municipales, en función de las particulares características de estos.

El horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el mismo que el del establecimiento al que pertenecen. Siempre y cuando la legislación pertinente que se publica anualmente, como la Orden de la Conselleria de Governació y Justícia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos no estipule nada en contra.

El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad y volumetría entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

La ubicación se podrá habilitar en la calzada previo informe de la Policía Local en el que se valorará el perjuicio que puede suponer para la seguridad de los vehículos y peatones, así como para la fluidez del tráfico. En estos casos el Ayuntamiento podrá exigir que la ocupación se realice mediante una plataforma a nivel de acera debidamente protegida.

6.4 Por la instalación de puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
A. Tarifa primera. Mercadillo casco antiguo	a) 200€/puesto/año (Pago anual). b) 55€/puesto/ al trimestre (pago Fraccionado). c) Altas nuevas a partir de junio y 120 euros/puesto/ trimestre estival. Finalizando primera semana de septiembre.
B. Tarifa segunda. Mercadillo zona de playa, temporada estival MIÉRCOLES (período comprendido desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre, vendrá regulado en la ordenanza 33)	150 €/puesto/temporada estival

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

C. Tarifa tercera. - Puestos, barracas y casetas de ventas fuera del mercado artesanal temporada estival	790€/puesto Este pago podrá fraccionarse en dos partes: el primer pago será del 50% en el momento de la solicitud. El siguiente 50% se pagará el 20 de junio como último día
-Puestos, barracas y casetas de venta en el mercado de Semana Santa y puente de mayo, otros que supongan superficies pequeñas y pocas jornadas	2€/(m^2×día)
- Actividades feriales y parques de atracciones en parcela municipal habilitada y destinada a mercado de Semana Santa y puente de mayo	1€/(m^2×mes)
D. Tarifa cuarta. Mercadillo zona de playa DOMINGOS	30€/puesto/trimestre temporada de octubre a marzo 55€/puesto/trimestre temporada de abril a septiembre EXCEPTO PARADAS APARTADO "E" Altas nuevas a partir de 1 junio [150€/puesto/trimestre estival]
E. MERCADO DOMINGOS LAS PARADAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 65 A 172 Y 242 AL 303 EL RESTO TARIFAS APARTADO "D"	30€/puesto/trimestre

La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra. Los períodos de pago trimestral serán:

1. La segunda quincena de enero
2. La segunda quincena de abril
3. La segunda quincena de junio
4. La segunda quincena de octubre

La tasa se exigirá mediante el régimen de autoliquidación o liquidación complementaria, si procede.

En caso de presentarse fuera de plazo sin justificación, supondrá la pérdida de la parada aun habiéndola pagado.

Cada puesto de mercado comprende una medición de 3 metrosx2metros,siendo un total de 6 m^2.

No se expedirán devoluciones da la tasa A, B, C, D y E, una vez se haya hecha efectiva la autorización administrativa, a excepción de la existencia de imposibilidad de ocupar

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

el puesto por causas de enfermedad grave o causa mayor.

6.5 Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos:
1º. La cuantía regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado
2º. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.
La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.
3º. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
Tarifa Primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	0,61
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m^2 o fracción, al semestre	1,23
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre	0,61
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	1,23
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	1,23
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o área. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	1,23
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre	1,23
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre	1,23
9. Ocupación del subsuelo, suelo vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	1,54
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre	1,85
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre	2,00

Tarifa Segunda. Postes:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre:	2,00
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros.	1,85

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Por cada poste y semestre:	
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre:	1,54
NOTA: La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.	

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

EPIGRAFE	EUROS
1. Por cada báscula, al semestre	24,66
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m^2 o fracción, al semestre.	15,42

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m^2 o fracción, al semestre	18,50
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m^3 o fracción, al semestre	18,50

Tarifa Quinta Reserva especial de la vía pública:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares	
Por los primeros 50 m^2 o fracción, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	12,33
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	12,33
Por cada m^2 de exceso, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	1,23
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,23

Tarifa Sexta. Grúas:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	30,83
NOTAS: 1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. 2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	

Tarifa Séptima Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Subsuelo: por cada m^3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al semestre	6,17
2. Suelo: por cada m^2 o fracción, al semestre	3,09
3. Vuelo: por cada m^2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	3,09

6.6 Por entradas de vehículos a través de las aceras la cuota tributaria de la presente

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del número de metros lineales de ocupación, y el número de plazas de vehículos que ocupen dentro del garaje o puedan atravesar la acera.

1. La cuantía de la tasa se calculará de acuerdo a la longitud del vado, que será la misma que el ancho de la puerta de acceso del vehículo, salvo causa justificada y aceptada por el Ayuntamiento. La cuantía de la tasa ascenderá a 80 euros/año por un vado de hasta 3 metros lineales. En vados de longitud superior, la cuantía anterior se incrementará por el resultado en euros de multiplicar el número de centímetros, que supere los 3 metros, por el coeficiente 0,44.

El importe valdrá para garajes de hasta 3 plazas de vehículos, por cada plaza que se supere el número anterior se incrementará con un importe de 6,16 euros por cada plaza o vehículo excedidos.

2. En el momento del alta o de reposición el importe de la placa será de 9,24 euros.

En el caso de que un bien inmueble cambie de titular y, asociado a este bien inmueble exista un vado registrado en el padrón municipal de vados, la titularidad del vado podrá cambiarse sin necesidad de darlo de baja y crear un alta. La persona adquiriente deberá presentar escritura de compraventa del bien inmueblo, contrato de alquiler o documento equivalente en el que figuren identificadas ambas partes del contrato. Igualmente se deberá indicar el número de la placa del vado, la dirección y ubicación del vado y una breve declaración de que no varía nada más que la titularidad del vado.

La placa del vado podrá cambiarse de un acceso a otro de un mismo inmueble, en caso de que el inmueble asociado al vado tenga más de un acceso, que no se produzca cambio de titularidad y sin necesidad de dar de baja y alta. Solo hará falta la modificación de la información estrictamente necesaria en el padrón fiscal correspondiente para que la nueva situación quede regularizada. La persona interesada deberá declarar su intención de cambio y la dirección/ubicación actual y la dirección/ubicación solicitada. Esa persona será la encargada de realizar el cambio físico de la placa y deberá pintar las nuevas líneas de vado. Limitándose el Ayuntamiento a borrar las líneas existentes, comprobar que se ha realizado el cambio indicado sin que se dé ninguna circunstancia adversa y a modificar la información estrictamente necesaria en el padrón de vados para que el cambio quede registrado.

6.7 Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, la cuota tributaria se determinará por una cuantía fija asignada en función del número de metros lineales de ocupación.

1. La cuantía de la tasa ascenderá a 40 euros por cada metro lineal y año. El importe de la placa será de 162 euros:

2. Como regla general, la reserva para carga y descarga será posible los días laborables entre las ocho y las veinte horas, no obstante, en consideración a los intereses generales y a las necesidades propias del Ayuntamiento (celebraciones de actos, fiestas, mercados, obras públicas o privadas programadas, etc.) este horario se podrá ver modificado.

3. Las autorizaciones para carga y descarga quedarán sin efecto si se incumplen las

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

condiciones a que estuvieran sometidas.

El titular de una autorización de vado o de reserva de vía pública para carga y descarga estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad. El Ayuntamiento únicamente se hará cargo de la señalización horizontal en el momento de la concesión de la autorización o de una eventual modificación de la misma.

Si una vez concedida la autorización para vado o reserva de vía pública para carga y descarga, se precisará trasladar algún elemento que forme parte del mobiliario urbano, el traslado del elemento afectado, se realizará directamente por el solicitante previa solicitud de la correspondiente autorización y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

En el supuesto de que la ocupación privativa o aprovechamiento especial se realice en una zona verde, la cuota tributaria se incrementará en un 25%. En la correspondiente autorización se podrán establecer los condicionantes que se consideren pertinentes, con arreglo a las circunstancias concurrentes.

6.8. Por corte de tráfico total de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc., la cuantía ascenderá a 50€/día en vías de atención preferente y a 30€/día en el resto de vías. El interesado deberá señalizar la zona a ocupar con una antelación mínima de 48 horas y en la señalización deberá constar fecha/s y horario/s durante los cuales se realizará el trabajo. En el caso de mudanzas se deberá aportar la póliza y el recibo de seguro de responsabilidad civil que ampare los riesgos por daños que puedan producirse.

A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, tienen la consideración de vía de atención preferente por su densidad de tráfico, las siguientes:

Núcleo de Canet-Ciudad:
C/ Garbí, C/ Montgó, C/ Calvario, C/ Carretera de Morvedre, C/ Les Parres, Avd. del Farguero.

Núcleo de Canet - Playa:
C/ Mare Nostrum, C/ José Segrelles, C/ Entre Naranjos, Avd. Blasco Ibañez, C/ Jaime I, C/ Mariano Benlliure, C/ Flor de Mayo.

Se deberá cumplir, cuando proceda, lo estipulado en los artículos 42 sobre mudanzas y concordantes de la Ordenanza de tráfico del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Todo ello sin perjuicio de la liquidación de las tasas correspondientes por la ocupación de vía pública propiamente dicha contemplada en la presente ordenanza, si procede.

Esta ocupación se solicitará con al menos 3 semanas de antelación.

Las mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc. se gestionarán por el régimen declarativo explicado en el apartado de gestión de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la denegación justificada de lo solicitado y siempre que no conlleven un corte de tráfico total. En el caso de que supongan un corte de tráfico parcial, se deberá

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

declarar que se dirigirá el tráfico con señalización y operarios para ello, así como seguir las indicaciones de la Policía Local.

6.9 Por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas), siendo requisito previo a la cesión el pago de una fianza de 15 euros por placa o valla.

6.10 Por celebración de eventos o ceremonias en general: 3€/(m^2·día). Esta ocupación se solicitará con al menos 3 semanas de antelación y se gestionará por el régimen declarativo explicado en el apartado de gestión de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la denegación justificada de lo solicitado.

6.11 Por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales destinados, principalmente, a la venta de esos mismos productos, siempre que la superficie de ocupación se adecúe al entorno sin entorpecer el tránsito rodado ni peatonal ni cualquier otro elemento urbano, ni superar el ancho de fachada del establecimiento y siempre que la ocupación no supere los 10m^2: 4€/(m^2·mes) o fracción. Se aplicará la bonificación del artículo 6.3, con la misma finalidad.

6.12 La ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada, de aceites vegetales usados de origen domiciliario u otros, se podrá autorizar por el Ayuntamiento atendiendo a las características de los contenedores, su ubicación y el número de éstos. La tasa será de 50€/año por contenedor.

En los casos de autorización, comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso correspondiente. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que se conceda la autorización, en los casos que no funcionen por medio de declaración responsable y deberán ingresar la tasa correspondiente. Salvo el caso de contenedores de obras para escombros estipulado en el apartado 2 del presente artículo.

En los casos de ocupación o aprovechamiento susceptibles de tener continuidad en el tiempo, autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad. Para lo cual el interesado deberá estar al corriente en lo que a impuestos, tasas y demás deudas o similares existentes con el Ayuntamiento se refiere, en caso contrario no se producirá la citada prolongación automática de la autorización, por lo que, de continuar con la ocupación, se estará cometiendo la infracción correspondiente estipulada en el artículo 10 de esta Ordenanza.

La presentación de la baja surtirá efectos cuando que se retire la ocupación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En el caso del aprovechamiento del dominio público recogido en el artículo segundo, apartado f) de la presente Ordenanza fiscal (vados y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías) deberá acreditarse además que no se produce la ocupación. Para ello los sujetos pasivos procederán a entregar la placa, para que la baja surta efecto.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 7. Devengo.

7.1 La instalación de quioscos en la vía pública se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprende el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso este se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.2 La ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

7.3 La ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

7.4 La instalación de puestos, barracas, y casetas de venta, situados en terrenos de uso público local, se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

7.5 Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.6 Por entradas de vehículos a través de las aceras se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de alta o baja del vado. En este caso, el período impositivo, comenzará el día en que se produzca el alta. El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del vado.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

7.7 Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.8 Por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc., se origina con el periodo impositivo.

7.9 Por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas), se origina con el periodo impositivo.

7.10 Por celebración de eventos o ceremonias en general, se origina con el periodo impositivo.

7.11 Por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales, se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.12 Por ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada, de aceites vegetales usados de origen domiciliario u otros, se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

8.1 La exacción de la tasa de quioscos en la vía pública se exigirá a través de autoliquidación, pudiendo realizar una liquidación complementaria si corresponde.

8.2 La exacción de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas se exigirá por autoliquidación, pudiendo realizar una liquidación complementaria si corresponde.

8.3 La exacción de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa se exigirá por liquidación.

8.4 La exacción de la tasa por puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local se exigirá por autoliquidación, pudiendo realizar una liquidación complementaria si corresponde.

8.5 La exacción de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos se exigirá tanto por autoliquidación como por liquidación, según corresponda en cada caso.

8.6 La exacción de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y la placa correspondiente se exigirá a través de liquidación, sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento considere. Lo siguientes ejercicios se exigirá la tasa a través de recibo incluido en el padrón fiscal a tal efecto.

8.7 La exacción de la tasa por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase se exigirá a través de liquidación.

8.8 La exacción de la tasa por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc. se exigirá a través de liquidación.

8.9 El cobro de la fianza por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas) se exigirá por autoliquidación.

8.10 La exacción de la tasa por celebración de eventos o ceremonias en general, se exigirá por autoliquidación, sin perjuicio de liquidación complementaria si corresponde.

8.11 La exacción de la tasa por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales destinados, principalmente, a la venta de esos mismos productos se exigirá por liquidación.

8.12 La exacción de la tasa por ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada, de aceites vegetales usados de origen domiciliario u otros se exigirá por liquidación.

Artículo 9. Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, que deberá especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantener la misma. Salvo en el caso de que la ocupación se materialice con contenedor de obras para escombros y ésta haya sido tramitada en la declaración responsable pertinente y siempre que no cause molestia alguna.

1. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y, si procede, se girarán las liquidaciones complementarias y se concederán las autorizaciones pertinentes una vez enmendadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

2. Cuando por causas no imputables al sujeto, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente, siempre que no se rijan por declaración responsable. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la cancelación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5. Se podrá hacer la ocupación de la vía pública mediante una previa declaración responsable indicando con qué se va a ocupar, el fin, la ubicación, el periodo, la superficie, el posible corte de tráfico, cualquier otro dato relevante y la licencia o declaración responsable oportuna para la obra, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La persona responsable de la ocupación antes mencionada declara y manifiesta expresamente:

Que cumple con los requisitos exigidos a la normativa vigente para el reconocimiento del derecho de poder ocupar la vía pública, incluso el pago de la tasa oportuna (se adjunta justificación), y que instalaciones, maquinaria y vehículos se encuentran en las condiciones adecuadas y según norma.

Que posee toda la documentación que lo acredita.

Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo que dura dicho reconocimiento o ejercicio de la ocupación de vía pública.

Que se protegerá el paso de peatones por la acera donde se realice la ocupación, con un ancho de paso libre de 2 metros. Si esto no es posible, se habilitará un paso protegido y señalizado, tanto de día como por la noche, por la calzada con el ancho de paso indicado anteriormente.

Que si es necesario el corte del tráfico rodado, se adoptarán las medidas necesarias para no interferir el mismo y se colocará la señalización adecuada tanto por el día como por la noche, así como la posible prohibición de estacionamiento en la zona afectada. Todo ello con 48 horas de antelación como mínimo.

Que se realizará una limpieza de la vía pública afectada cada día después de la jornada laboral, especialmente los fines de semana.

Que se repondrán los daños ocasionados en la vía pública, mobiliario urbano e instalaciones públicas.

Que por motivo de actos festivos, entierros o causas similares se tendrá que eliminar la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

ocupación de vía pública.

El firmante acepta y asume las siguientes obligaciones:

Que el Ayuntamiento podrá solicitarle presentación de la documentación necesaria para la inspección.

Que asume lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea si es el caso requerida para acreditar el cumplimiento de aquello que se ha declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Así mismo, la resolución de la Administración Pública que declaro tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto de acuerdo con los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Junto en la declaración responsable se habrá, preceptivamente, de presentar el justificante de pago de la tasa para su control por la administración económica del Ayuntamiento.

En la solicitud de ocupación de vía pública se realizará declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna. En ningún caso traerá causa de devolución de ingresos o indemnización a favor del titular autorizado.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Canet d’en Berenguer, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, a cargo del titular de la actividad y/o responsable de la ocupación, de los costes derivados de la mencionada retirada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, barbacoas, etc., que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de la superficie autorizada y/o los términos permitidos, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, a cargo del titular de la actividad y/o responsable de la ocupación, de los costes derivados del mencionado exceso. Todo ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

En todo caso, puesto que las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, podrá disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se podrá disponer la realización a su costa por los servicios municipales.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

El titular de la autorización deberá mantener diariamente en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 10.Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los titulares de la licencia de ocupación quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto:

TERRAZAS (art. 2.c):

1. Deben solicitar la correspondiente autorización y no instalar la terraza hasta que no se notifique su concesión.

2. No podrá excederse en los metros autorizados ni en el tiempo de concesión.

3. La ocupación no podrá exceder de las dimensiones de la propia fachada, de igual forma no se ocupará el lado opuesto de la vía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

4. En cualquier caso, las mesas y sillas de la terraza deberán dejar un paso para peatones por acera de al menos un metro y medio.

5. Tanto la terraza como el entorno de influencia deberá mantenerse en las debidas

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

condiciones de limpieza e higiene.

6. Cada noche, se deberán apilar las mesas y sillas, dejando expedita la acera, todo ello en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que el mobiliario no pueda ser usado por los viandantes fuera del horario de apertura del establecimiento, en particular en horario de descanso.

7. Se deberá respetar todo lo previsto en la legislación correspondiente en cuanto a horario de cierre y apertura y niveles sonoros.

8. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada, temporal o permanente, de la ocupación de vía pública, siempre y cuando exista justificación para ello.

9. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones se considerará infracción a la presente Ordenanza:

Serán infracciones leves con sanción de multa de hasta 300€ las siguientes:

- Exceder la superficie de ocupación autorizada hasta un 20%.

- La falta de aseo, limpieza o higiene del mobiliario de la terraza o del espacio público en que se ubica.

- No desmontar cada noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa y poco respetuosa con el vecindario.

- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Serán infracciones graves sancionables con multa comprendida entre 300,01€ y 600 € las siguientes:

- La desobediencia a los requerimientos de los Vigilantes municipales de obras, servicios y exacciones o agentes de la autoridad.

- Exceder la superficie de ocupación autorizada entre un 20,01% y un 50%.

- El incumplimiento de la orden del Ayuntamiento de retirar temporal o permanente, de la ocupación de vía pública, siempre y cuando exista justificación para ello.

- La reiteración de una infracción leve, de tal manera que la segunda falta leve se considerará grave.

Serán infracciones muy graves sancionables con multa comprendida entre 600,01€ y 900€ las siguientes:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

- Instalar o tener instalada la terraza sin contar con la correspondiente autorización municipal o que ésta haya perdido su validez.

- Exceder la superficie de ocupación autorizada en más de un 50%.

- La reiteración en la comisión de una falta grave, de tal manera que la segunda falta grave se considerará como muy grave.

Los hechos constitutivos de falta muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia.

OBRAS (art. 2.b)

1. Deben solicitar la correspondiente autorización antes del inicio de las obras y no ocupar la vía pública hasta que no se notifique su concesión. Salvo en lo referente a contenedores de obras para escombros estipulado en el artículo 8.

2. El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible par el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Toda variación, en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente, podrá proceder a realizar cuantas mediciones considere oportuno de la ocupación. Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto a lo autorizado se comunicará al titular de la concesión a fin de que proceda al retranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente tasa.

3. La zona de ocupación deberá estar completamente vallada y debidamente señalizada. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito siendo por cuenta del titular del permiso el coste que ello origine. La superficie ocupada se conservará en un adecuado nivel de orden y limpieza.

Si la ocupación se produce en acera deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. Si se autorizase la ocupación de toda la acera, a solicitud justificada de la empresa constructora, ésta deberá incluir junto con la solicitud la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal, ya sea en túnel bajo la ocupación vallada o por calzada, siempre que el ancho de la misma lo permita y se asegure debidamente la integridad física de las personas.

En las obras en las que se corrobore, por parte de este Ayuntamiento, que están paradas más de 6 meses, deberá el responsable, tras notificación y concesión de audiencia, proceder a la retirada de la ocupación de vía pública, adecuando la citada superficie para su uso público.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones se considerará infracción a la presente Ordenanza:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Serán infracciones leves con sanción de multa de hasta 300€ las siguientes:

- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.

- Vallado y/o señalización inexistente o deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.

- No mantener la superficie ocupada en un adecuado nivel de orden y limpieza.

- Ocupar la vía pública con la finalidad de realizar labores de carga y descarga, siempre que el tiempo de ocupación sea inferior a 6 horas.

Serán infracciones graves sancionables con multa comprendida entre 300,01€ y 600 € las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.

- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.

- Vallado y/o señalización inexistente o deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.

- La falta de atención a los requerimientos de adecuación a Ordenanza que se realicen por los Vigilantes municipales de obras, servicios y exacciones o agentes de la autoridad.

- No iniciar la retirada de la ocupación de vía pública transcurridos 15 días naturales desde la correspondiente notificación al responsable para que proceda a ello, por paro en la obra de más de 6 meses.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- Ocupar la vía pública sin contar con la correspondiente autorización municipal. Salvo en lo referente a contenedores de obras para escombros estipulado en el artículo 8.

- Aumentar la cabida de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.

- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

Las dos primeras infracciones se sancionarán con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 900€. En el caso de la tercera infracción la multa será entre 600,01 € y 900 €.

En este apartado de obras, se podrá reducir el importe de las sanciones hasta un 90% siempre que la persona o entidad denunciadas restauren la legalidad, conforme a las indicaciones de la autoridad en general y en particular del Servicio Municipal de

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Inspección de Actividades, Obas y Patrimonio y/o de la Policía Local. Para aplicar la mencionada reducción se tendrá en cuenta, entre otros, las molestias causadas y la celeridad con la que se hayan cumplido las indicaciones.

VADOS (entradas de vehículos a través de las aceras):

En lo referente a los vados, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

INFRACCIONES:

Leves: aquellas que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y que no estén contempladas como graves ni muy graves.

Graves:

1. Instalar rampa u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
2. Señalizar más metros de los autorizados.
3. Utilizar las señales en lugares diferentes al autorizado.

Muy Graves:

1. Modificar el contenido de las placas.
2. Señalizar/colocar placa de vado sin autorización.

SANCIONES (sin perjuicio de la obligación del infractor de restituir la situación previa a la infracción).

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.
Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se impondrán siempre tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.
e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
f) La reincidencia y/o reiteración de infracciones.
g) Alarma y/o trascendencia social del hecho.
h) La existencia de intencionalidad del infractor.
i) La capacidad económica de la persona infractora.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
k) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
l) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Artículo 11

El titular de la autorización será responsable de cualquier accidente que pudieran causar los elementos objeto de la autorización que ocupen vía pública. Queda obligado por la presente ordenanza a señalizar debidamente, tanto para luz diurna como nocturna, el o los objetos que se encuentren afectos a su titularidad.

Respecto a la entrada de vehículos a través de las aceras, se tendrá en cuenta que se otorgará a aquellos minusválidos “zona especial de aparcamiento” cuando cumplan los siguientes requisitos:

a).Movilidad grave (informe de la Conselleria de Bienestar Social, Centro de Diagnóstico y Orientación).
b). Poseedor del carné de conducir.
c).Que sea él el conductor
d).Que sea el titular del vehículo.

Artículo 12. CRITERIOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES EN LAS TERRAZAS

12.1 Definiciones

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, en general, por **terraza**, el uso de una zona de suelo de dominio público o privado afecto al uso público, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, u otros elementos auxiliares, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

2. Se entiende por **terraza protegida**, a los efectos de lo establecido en esta Ordenanza, aquella en la que se dispongan medios que permitan proteger a los usuarios de las condiciones atmosféricas, creando un ambiente de mayor confort, mediante elementos de delimitación perimetral, tales como mamparas, paravientos o similares, y de cubrimiento, como toldos; así como de climatización, como calefactores u otros. Igualmente, podrán disponerse elementos ornamentales, del tipo de jardineras, macetas y otros semejantes.

3. Se entiende por **terrazas integradas**, a efectos de esta Ordenanza, aquellas en las que se instalan elementos que requieran algún tipo de anclaje al suelo, aun cuando se trate de instalaciones desmontables tales como pérgolas,

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

marquesinas o similares.

A estos efectos se entiende por instalaciones desmontables aquellas que precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación que en todo caso no sobresaldrán del terreno; estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

4. Son **terrazas ordinarias** las compuestas por los elementos a que se refiere el apartado 1, y que no merezcan la calificación de protegidas o integradas.

5. La terraza configurará un espacio con puestos para que los clientes puedan permanecer sentados, sin que se permita la realización de las consumiciones de pie, salvo en el caso de los elementos de apoyo.

6. No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al **concepto de velador otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, toneles con taburetes u otros conjuntos de elementos** destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble. A tales elementos les serán de aplicación todas las disposiciones sobre los veladores establecidas en esta Ordenanza.

7. A efectos de esta norma, se entenderá por **elementos de apoyo** las mesas altas, toneles o medios toneles, u otros, destinados exclusivamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asientos, permaneciendo los clientes de pie.

8. Son **elementos auxiliares móviles** aquellos de dimensiones inferiores a dos metros cuadrados, tales como carritos u otros, destinados al depósito de accesorios como servilletas, cubiertos o similares.

9. Se entiende por **sombrilla** a los efectos de lo establecido en este artículo, el utensilio destinado a producir sombra consistente en un único pie derecho dotado de una base, que soporta una lona o toldo extensible y plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas.

12.2 Condiciones generales de ubicación.

Las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) La colocación de veladores y sombrillas y demás elementos en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común preferente de las mismas.

b) Como principio general, la disposición de las terrazas mantendrá un paso peatonal continuo y en línea recta de 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 12.3.4.2. Se garantizará asimismo el paso transversal confrontante con los pasos de peatones y con los accesos y salidas de locales y portales de viviendas, garajes y badenes.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

c) No se autorizan estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (por disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otros motivos) o dificulte u obstaculice el tránsito peatonal. En ningún caso se autorizará la instalación frente a pasos de peatones ni sobre las franjas de pavimento podotáctil señalizadoras de los itinerarios peatonales.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos, o impida o dificulte sensiblemente el acceso a estos. En ningún caso se colocarán en badenes para paso de vehículos o portales de acceso a inmuebles, ni frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos.
- Que impida o dificulte sensiblemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, paradas del transporte urbano, etc.).
- Que impida o dificulte el uso de las reservas de espacio para personas con discapacidad.

d) La colocación de las terrazas no menoscabarán las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

e) Por acuerdo del órgano municipal competente, previos los informes que en cada caso resulten oportunos podrán establecerse para zonas o vías determinadas, condiciones específicas para la instalación de las terrazas de veladores, o incluso la prohibición de estas, en atención a razones fundadas de interés público relativas al libre tránsito, a la protección contra el ruido y demás condiciones medioambientales u otras. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado de condiciones de orden estético.

12.3. Condiciones de ubicación en función del emplazamiento.

1. En calles:

a) La colocación de los elementos a que se hace referencia en esta Ordenanza, requerirá que se cumplan los dos siguientes estándares: La disposición de las terrazas mantendrá un paso peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía y, además, cuando la acera tenga una anchura libre superior a cuatro metros, deberá quedar para el tránsito peatonal, la mitad de la anchura de la acera. No obstante, este último requisito podrá excepcionarse en el caso de vías con escaso tránsito, previos los oportunos informes municipales.

En el caso de aceras en las que, de colocarse veladores compuestos por una mesa con cuatro sillas, no pueda cumplirse con el paso peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía, pero que tengan una anchura igual o superior a dos metros y medio, será posible la colocación de veladores compuestos por únicamente dos sillas y/o elementos de apoyo de los definidos en el apartado 12.2.7, ello con el límite de la superficie hábil, y siempre que se respete el referido paso peatonal de 1,80 metros.

En aceras de ancho inferior a dos metros y medio, únicamente podrán colocarse los elementos de apoyo definidos en el artículo 2.4, siempre que se respete el paso peatonal libre de obstáculos de 1,80 metros de anchura. Estos elementos deberán tener proyectada al suelo la superficie de sus partes voladas, de modo que ninguna parte

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

sobresalga más que la base detectable por las personas con deficiencia visual.

En aquellos casos en que las dimensiones de la acera no permitan disponer de un paso peatonal continuo de 1,80 metros como consecuencia de la existencia de equipamientos, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos, será posible la instalación de veladores en los espacios disponibles entre estos, siempre y cuando no se derive de ello afección alguna al tránsito peatonal continuo existente y se respeten las restantes condiciones establecidas en el apartado primero del presente artículo.

b) Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse, además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los inmuebles frente a los cuales se pretenda colocar. La inexistencia de tal afección se presumirá si se aporta por el solicitante autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios, o de la comunidad de propietarios en su caso. En el caso de locales sin actividad, se presumirá salvo prueba en contrario la inexistencia de afección. Si el local inicia actividad durante la vigencia de la licencia, deberá obtenerse la autorización correspondiente, dando lugar de lo contrario, y si existe oposición manifestada por el titular de dicha actividad, a la revocación parcial de la licencia en la parte correspondiente a la superficie recayente al local colindante.

d) En los edificios de uso hotelero, a efectos de la instalación de terrazas para sus servicios de restauración, se tendrá en consideración la fachada del hotel, y no la del local en el que se ubiquen dichos servicios. En el caso de que el operador de estos servicios no sea el propio hotel, se requerirá autorización de este. Y ello en todo caso con observancia de lo establecido en el apartado 12.3.

2. En calles peatonales:

Se entiende por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquellas calles o tramos de ellas en que la totalidad de la anchura de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

En estas zonas, aunque con carácter general se pueden instalar terrazas, se requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás circunstancias de cada calle, usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de las compañías prestadoras de servicios, etc. En todo caso se respetará el paso peatonal libre establecido en el apartado 12.2 b), y se asegurará la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia.

Dicho estudio será llevado a cabo por el Ayuntamiento previos los informes que se precisen de los Servicios Municipales y/o de la Policía Local.

El espacio que, de acuerdo con el estudio, sea susceptible de utilización para las terrazas, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta.

3. En plazas:

Únicamente se autorizará la colocación de terrazas a favor de establecimientos con

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas y que en ningún caso excederá del 60% de la superficie peatonal total se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta. Excepcionalmente, en el caso de plazas con escaso tránsito peatonal, acreditado mediante los oportunos informes municipales, podrá incrementarse el porcentaje de ocupación.

4. En calzada:

4.1. Únicamente se podrán instalar terrazas en calzada en las zonas que a continuación se especifican, sin excederlas ni invadir en ningún caso los carriles de circulación.

a) Zonas destinadas a estacionamiento de vehículos, en la longitud correspondiente a la fachada del local o, en su caso, a la de los colindantes en las condiciones establecidas en el apartado 1 b). En todo caso, la longitud máxima de la ocupación por cada establecimiento será de 15 metros lineales en el caso de que se ocupe zona de estacionamiento en cordón, y de 6 metros en el caso de estacionamiento en batería, sin que su anchura o profundidad pueda exceder la de las plazas de estacionamiento.

- Si la zona de estacionamiento está a nivel inferior al de la acera, se colocarán sobre plataformas que igualen este nivel, las cuales deberán reunir las condiciones técnicas que, conforme a lo establecido en el apartado 12.5 se fijen en la correspondiente resolución previo informe de los servicios técnicos municipales .
- Si la zona de estacionamiento está al mismo nivel de la acera, no se colocarán plataformas, pero sí los elementos de balizamiento que se establezcan en la resolución según el criterio de los servicios técnicos.

4.2. Únicamente se permitirá la colocación en calzada cuando la acera tenga en el tramo coincidente una anchura inferior a 1,50 metros o cuando por la anchura y demás condiciones de la acera, pueda colocarse sobre ésta una terraza con dos o más filas de veladores. No obstante, podrá excepcionarse esta disposición en aceras sitas fuera del núcleo histórico y que tengan un escaso tránsito peatonal. En el caso de aceras con una anchura superior a 1,50 metros e inferior a 1,80 metros, la colocación de los veladores y demás elementos sobre la plataforma se retranqueará de modo que deje un margen tal que, sumado a la anchura de la acera hasta la línea de fachada, constituya el paso peatonal de 1,80 metros.

4.3. En ningún caso la colocación de terrazas en la calzada podrá suponer la supresión de más de una tercera parte de las plazas de estacionamiento disponibles en dicha calle o lado de manzana el correspondiente polígono de tráfico. La necesaria reserva de plazas para personas con discapacidad será en todo caso prioritaria a estos efectos.

Cuando las solicitudes formuladas superen dicho límite, se aplicará el orden de prioridad siguiente:

- 1.º Establecimientos que no puedan tener terraza en la acera.
- 2.º Establecimientos que puedan tener terraza en la acera, por orden inverso a la superficie de esta.

12.4 Plataformas para terrazas en calzada.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

1. Las plataformas para la instalación de terrazas en zona de estacionamiento de vehículos a que se refiere el artículo 12.3. 4 a), se ajustarán a las siguientes condiciones:

- El pavimento será de tipo tarima sobre rastreles o similar, quedando al nivel de la acera, y adaptándose a las pendientes que puedan presentar la acera y la calzada. El material tendrá una clase de reacción al fuego EFL, conforme a la norma UNE-EN 13501-1.
- La plataforma no impedirá el paso del agua y tendrá en cuenta los puntos de recogida del agua de lluvia de la red de evacuación municipal.
- Estará dotada de separación física fija (no movible), entre la zona de veladores y la calzada y el resto de la zona estacionamiento, que impida el acceso o salida de los usuarios por zona distinta de la acera y la invasión involuntaria de la calzada o zona de aparcamiento desde la plataforma.
- Las características en cuanto a materiales, colores y demás de carácter estético serán las que se contienen en apartado 12.8 de esta Ordenanza .

2. Una vez instalada la plataforma autorizada, deberá aportarse al expediente certificado de instalación firmado por técnico competente en el que se acredite que la plataforma se ajusta a las características y dimensiones expresadas en la documentación aportada con la solicitud, a que se refiere el apartado 12.14.3. Dicho documento estará así mismo en el establecimiento a disposición de la inspección municipal.

12.5 Terrazas protegidas.

1. Las terrazas protegidas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todos los elementos serán móviles y fácilmente desplazables, sea sobre ruedas u otros modos. No obstante, dispondrán de sistemas de frenado, lastre u otros que los aseguren frente a movimientos no deseados por acción del viento.

b) Se colocarán dentro del perímetro del espacio cuyo uso está autorizado por la licencia de veladores, sin excederlo. En consecuencia, la terraza en su configuración final mantendrá el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en los apartados 12.3 y 12.8.

c) Todos los elementos instalados deberán contar con las homologaciones o certificaciones que en su caso sean preceptivas y se ajustarán a las condiciones establecidas en el apartado 12.8.

2. La licencia para terraza de veladores constituye título suficiente para la colocación de terraza protegida, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior.

3. El titular de la licencia queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Deberá tener a disposición del personal encargado de la inspección municipal, y expuesto en el establecimiento en lugar visible desde la calle y en la propia terraza, los documentos siguientes:

- La licencia para la terraza de veladores.
- Un plano a escala 1/50 o 1/100 elaborado y firmado por técnico facultativo competente, en el que se exprese la superficie ocupada por la terraza, con indicación de los elementos integrantes de la misma, los de mobiliario urbano,

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

arbolado y demás existentes en la zona, con las dimensiones de unos y otros, las distancias entre los elementos, y las zonas de paso con expresión de su anchura.

b) Deberá observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de la colocación, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento de todos los elementos.

c) En particular deberá respetar las indicaciones respecto de resistencia al viento de las sombrillas y demás elementos susceptibles de sufrir su acción, procediendo a su plegado o retirada, según proceda, cuando se superen los máximos establecidos.

4. En el caso de las terrazas protegidas no resulta de aplicación la obligación de recoger los elementos en el interior establecida en el apartado 12.11.2.

No obstante, el titular queda obligado a retirar temporalmente todos o parte de los elementos integrantes de la terraza cuando así sea requerido por el órgano municipal competente, por razones fundadas de interés público.

En caso de urgente necesidad, la orden de retirada podrá darla el agente de la Policía Local actuante en el lugar. En este supuesto, el titular de la licencia queda obligado a poner todos sus medios personales y materiales a disposición de la retirada o desplazamiento de los elementos.

12.6. Terrazas integradas.

1. Las terrazas integradas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá en todo caso respetarse lo establecido en los en los apartados 12.3 y 12.8. de esta Ordenanza.
- Deberá respetarse el paso de vehículos de emergencia y la accesibilidad y evacuación de los edificios conforme a la normativa vigente.
- Se ajustará a las características establecidas en el apartado 12.8

2. Es requisito previo e imprescindible para la autorización de la terraza integrada la obtención de licencia para la colocación de la terraza de veladores ordinaria.

3. Una vez otorgada la licencia de terraza ordinaria, podrá solicitarse la licencia para la terraza integrada, la cual se tramitará según el procedimiento y con aplicación del régimen establecido en la normativa sobre medios de intervención en la actividad urbanística, en función del título urbanístico que en cada caso proceda.

4. La permanencia de las instalaciones correspondientes a la terraza integrada queda supeditada a la vigencia de la licencia para la terraza ordinaria, de modo que en caso de pérdida de vigencia de esta por cualquier causa, las mismas deberán ser retiradas y el dominio público repuesto a su estado originario.

5. Cuando el aprovechamiento especial de la vía pública lleve aparejado su deterioro, el titular de la licencia sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar por el aprovechamiento, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, en los términos y cuantía que establezca la Ordenanza fiscal respectiva. Al efecto de asegurar el cumplimiento de esta obligación, deberá constituir garantía por el importe que en la licencia se determine.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

6. En el caso de las terrazas integradas no resulta de aplicación la obligación de recoger los elementos en el interior establecida en el apartado 12.11.2

No obstante, el titular queda obligado a retirar temporalmente todos o parte de los elementos móviles integrantes de la terraza cuando así sea requerido por el órgano municipal competente, por razones fundadas de interés público.

En caso de urgente necesidad, la orden de retirada podrá darla el agente municipal actuante en el lugar. En este supuesto, el titular de la licencia queda obligado a poner todos sus medios personales y materiales a disposición de la retirada o desplazamiento de los elementos.

12.7. Condiciones generales

Tanto las terrazas protegidas como las integradas deberán en todo caso cumplir las siguientes condiciones:

- Los elementos textiles serán nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014.
- Los pavimentos tendrán una clase de reacción al fuego EFL, conforme a la norma UNE-EN 13501-1.
- La instalación no obstaculizará el acceso a las instalaciones de protección contra incendios existentes, tales como hidrantes y columnas secas.
- Se dará cumplimiento al DB-SI 5 del Código Técnico de la Edificación en cuanto a intervención de los bomberos.
- La altura mínima de la instalación cumplirá con lo establecido en la normativa en materia de espectáculos y la máxima de 3,00 metros para el supuesto de entoldados, pérgolas o similares.
- Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

Todos los elementos de las terrazas, ya sean ordinarias, protegidas como integradas deberán quedar a una distancia mínima de 80 cm de cualquier elemento del mobiliario urbano y a 50 cm del borde de la acera.

12.8 Condiciones de orden estético.

1. El Ayuntamiento en determinadas zonas del municipio que posean acreditado valor artístico y monumental, o especial relevancia ciudadana, podrá prohibir o limitar la colocación de terrazas de veladores. El Ayuntamiento, en todo el municipio, podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inapropiada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana. Igual facultad tendrá para autorizar o denegar la instalación de cualquiera o de alguno de los tipos de elementos asimilados a los veladores, a los que se refiere el artículo 12.2.3, en consideración a su adecuación al entorno, pudiendo restringirlos a determinadas zonas del municipio.

2. Con carácter general, los elementos de las terrazas se ajustarán a las condiciones en cuanto a materiales, colores y demás de índole estética siguientes:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

a) Mobiliario: mesas y sillas

Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Deberán llevar protecciones de goma en sus patas para mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias al vecindario.

El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario, con colores adecuados al entorno. Se prohíben los colores estridentes.

Se permite la publicidad de tamaño máximo 5cm de altura y 30cm de longitud o superficie equivalente.

Se tiene que poder recoger en el interior del local o ser apilable.

b) **Elementos delimitadores y compartimentadores**

- Para delimitar el espacio ocupado por los veladores y/o compartimentarlo separando unas mesas de otras por razones estéticas o sanitarias se podrán utilizar los siguientes elementos:
  - Paravientos de vidrio
  - Jardineras
  - Combinación de los anteriores

- Deberán ser elementos movibles mediante sistemas de ruedas, enganches y poleas. La altura máxima será de 1,20m pudiéndose ampliar mediante sistema de guillotina hasta 1,60m. En cualquier caso, se permitirá la permeabilidad de vistas a partir de 0,90m.

- Se pueden disponer particiones en el interior del espacio de terraza cumpliendo con los requisitos anteriores.

- La altura máxima en particiones interiores será de 1,10m, salvo mayores exigencias sanitarias.

- El material será carpintería de aluminio o acero y vidrio de seguridad.
  - En el ámbito de las medidas cautelares impuestas por la Consellería de Cultura (ver anexo al presente artículo), la carpintería deberá tener un acabado mate y la gama de colores a utilizar será de tonalidades de grises oscuros hasta el negro. Referencias de color Ral (RAL 7015, 7016, 7021, 7022, 8022 o 9005) o similar.

  - En la zona de la playa, en el ámbito del Paseo Marítimo, se utilizará la gama del blanco.

- Publicidad:

  - En el ámbito del Núcleo Histórico que queda dentro de las medidas cautelares establecidas por la Conselleria de Cultura (ver anexo al presente artículo) sólo se permite el logo o identificación del establecimiento limitado a las zonas opacas y a un tamaño de 15cm x 15cm o superficie equivalente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

c) **Sombrillas**

- Serán de varillas, con apertura tipo paraguas y dispondrán de un único pie desmontable y movible.
- Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20metros como mínimo. La proyección en planta de las sombrillas no sobrepasará los límites de la terraza de veladores.
- No se utilizarán distintos modelos en un mismo establecimiento y se procurará que sean unitarias en mismos entornos.
- Serán de material textil, tipo lona o similar, lisos y de un solo color que en ningún caso será llamativo o estridente.
- No se permiten las bases de hormigón.
- Colores:
  - Los colores permitidos para el material textil en el ámbito de las medidas cautelares impuestas por la Consellería de Cultura (ver anexo al presente artículo) y el ámbito del Paseo Marítimo son:
    - Gama de cremas y blancos desde el RAL 1013 al RAL 9001.
    - Gama de grises oscuros y negros desde el RAL 7015 al RAL 9005.
  - En el resto del municipio, se prohíben los colores estridentes.
- Publicidad:
  - En el ámbito del Núcleo Histórico que queda dentro de las medidas cautelares establecidas por la Conselleria de Cultura (ver anexo al presente artículo)no podrán contener publicidad salvo la del propio establecimiento situada en cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20x20cm o equivalente.

d) Toldos:

- Se recomiendan las porterías bitoldos por su facilidad de recogida y escaso impacto visual en modo plegado.
  - En el ámbito del Núcleo Histórico que queda dentro de las medidas cautelares establecidas por la Conselleria de Cultura(ver anexo al presente artículo) quedan prohibidos los toldos anclados a fachada siendo obligatorio el uso de porterías bitoldo.
- No se utilizarán distintos modelos en un mismo establecimiento y se procurará que sean unitarios en mismos entornos.
- El toldo desplegado dejará una altura mínima de 2,50 m. Se instalarán modelos apoyados sobre jardineras o contrapesos, sin anclajes al pavimento. Serán modelos homologados y certificados por el fabricante.
- Deberán ser de material textil, no permitiéndose los plásticos.
- Las estructuras de sustentación serán metálicas:
  - En el ámbito del Núcleo Histórico afectado por las medidas cautelares de la Conselleria (ver anexo al presente artículo) la gama de colores

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

a utilizar será de tonalidades de grises oscuros hasta el negro. Referencias de color Ral (RAL 7015, 7016, 7021, 7022, 8022 o 9005) o similar y el acabado será mate.

- En el ámbito del Paseo Paseo marítimo se utilizarán para la carpintería la gama del blanco

- El material textil será de un solo color. Para casos de combinación de toldos y sombrillas, serán del mismo color.
  - Los colores permitidos para el material textil en el ámbito de las medidas cautelares impuestas por la Consellería de Cultura son:
    - Gama de cremas y blancos desde el RAL 1013 al RAL 9001.
    - Gama de grises oscuros y negros desde el RAL 7015 al RAL 9005.
    - No podrán contener publicidad salvo la del propio establecimiento de dimensiones inferiores a 15x80cm o superficie equivalente.
  - En el resto del municipio, se prohíben los colores estridentes.

e) Plataformas

- La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera.
- En caso de ampliación de la terraza velador en zona de aparcamiento, la terraza tendrá un pavimento que quedará a nivel con la acera o más elevado. Se realizará mediante tarima elevada sobre rastreles o similar teniendo en cuenta los puntos de recogida del agua de lluvia de la red de evacuación municipal.
- El material de la tarima será madera natural o tecnológica, fenólicos o césped artificial sobre soporte adecuado. En el ámbito de las medidas cautelares impuestas por Conselleria queda prohibido el césped. El color será neutro, preferentemente oscuro. El pavimento a colocar será ignífugo, antideslizante y deberá soportar una sobrecarga de uso de 200kg/m2. Se deberá diseñar de modo que los desniveles con la acera no puedan suponer un riesgo de caídas para los peatones y usuarios.
- No se permite publicidad.

f) **Protecciones**:

- Deberá existir separación física fija (no movible), tipo valla o similar, entre la zona de veladores y la calzada, así como entre el velador y el resto de zona de estacionamiento, que impida el acceso o salida de los usuarios por distinta zona de la acera y la invasión involuntaria de la calzada o zona de aparcamiento desde la plataforma.
- En el caso de veladores situados en zonas de estacionamiento de calles al mismo nivel, podrá no instalarse plataformas, pero sí que será necesaria la separación física mediante vallas, así como los hitos de balizamiento para garantizar la zona de seguridad de los puntos anteriores.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

- La barandilla de protección será de acero, aluminio y/o vidrio de seguridad. Se admiten también como barreras de protección las jardineras y paravientos que cumplan con las condiciones anteriores.
- Colores:
  - En el ámbito de las medidas cautelares impuestas por la Consellería de Cultura (ver anexo al presente artículo), la carpintería deberá tener un acabado mate y la gama de colores a utilizar será de tonalidades de grises oscuros hasta el negro. Referencias de color Ral (RAL 7015, 7016, 7021, 7022, 8022 o 9005) o similar.
  - En la zona de la playa, en el ámbito del Paseo Marítimo se utilizará la gama del blanco.
- Publicidad:
  - En el ámbito el ámbito del Núcleo Histórico que queda dentro de las medidas cautelares establecidas por la Conselleria de Cultura (ver anexo al presente artículo) sólo se permite el logo o identificación del establecimiento limitado a las zonas opacas y a un tamaño de 15cm x 15cm o superficie equivalente.

g) Recintos en terrazas integrales:

- Las terrazas de veladores podrán disponer de recintos que cumplirán las condiciones de ocupación, posición y diseño recogidas en este cuadro.
- Los recintos podrán estar abiertos en todos sus lados, en parte de ellos o cerrados mediante los elementos que se mencionan en este apartado.
- Todos los elementos del recinto así como su conjunto, cumplirán con el CTE y la normativa de aplicación vigente.
-

UBICACIÓN	
A_Calles	
En acera	
Ocupación permitida	100% del frente del establecimiento
En calzada	
Ocupación permitida	Ancho máximo zona de aparcamiento -50 cm 100% del frente del establecimiento
B_Calles Peatonales	Calles peatonales iguales o superiores a 10 m entre fachadas
Ocupación permitida	Se deberá dejar libre al menos en uno de sus lados un ancho mínimo de 1,80 m libres de paso y en el

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

		opuesto 3,5 m. para paso de vehículos de emergencia y de carga y descarga. Longitudinalmente se permite ocupar el 100% del frente del establecimiento
B_Plazas		Se permite su instalación dentro de las áreas destinadas a veladores concedida, dejando siempre 3 m libres mínimo a fachada.
	Ocupación permitida	Ocupación máxima permitida del 100% del frente del establecimiento.
DIMENSIONES		
Deberán cumplir las condiciones de la calle o plaza a ocupar y la limitación de la ocupación permitida		
FONDO		Máximo de 5 metros En el caso de calles peatonales y plazas, el fondo máximo será también de 5 metros
LARGO		Módulos independientes no superiores a 10 m. de largo. Separación mínima entre módulos del mismo establecimiento = 1'5 m. En los casos que el establecimiento colinde con otro local comercial la instalación del recinto deberá retranquearse 1 metro respecto al límite entre ambos.
ALTURAS		Altura libre mínima, la que establece la normativa en materia de espectáculos. Altura máxima cubierta 3'00 m.
OTRAS CONDICIONES SOBRE LA UBICACIÓN Y OCUPACIÓN		
La disposición de los recintos en los espacios peatonales deberá ser homogénea. Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un recinto podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público		
CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS RECINTOS		
ESTRUCTURA		En el ámbito del Núcleo Histórico afectado por las medidas cautelares de la Conselleria la estructura será metálica con acabado mate y la gama de colores a utilizar será de tonalidades de grises oscuros hasta el negro. Referencias de color Ral (RAL 7015, 7016, 7021, 7022, 8022 o 9005)
		En la zona del Paseo Marítimo se utilizarán la gama del blanco.
CUBIERTA		

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

	TIPO CUBIERTA	Cubierta inclinada a un agua, o a dos aguas (con canalón central e inclinación hacia el centro)	
		Cubierta ligera mediante perfilería de acero o aluminio y cerramiento de vidrio transparente de seguridad, cumpliendo la normativa vigente	
		La cubierta podrá ser fija o retráctil. Pudiéndose instalar algún elemento de protección solar, tipo toldo enrollable, corredero, lamas, o similar.	
	DIMENSIONES	En terrazas con fondo menor o igual a 4 m	Cubierta a un agua inclinada, con pendiente hacia la calzada o parte posterior y con alero en su parte longitudinal hacia la zona peatonal principal. Vuelo máximo del alero permitido = 50 cm. El alero quedará dentro de la ocupación máxima permitida.
		En terrazas con fondo mayor a 4 m	Cubierta a dos aguas inclinadas con pendiente interior hacia un canalón central. Alero permitido en ambos lados longitudinales. Vuelo máximo del alero permitido = 50 cm. El alero quedará dentro de la ocupación máxima permitida.
CERRAMIENTOS			
A_RECINTO CERRADO		Recinto que consta de estructura, pavimento, cubierta y cerramientos perimetrales de vidrio	
	ACRISTALAMIENTOS	En el caso de disponer de cerramientos permamentes en su perímetro, estos cerramientos serán de cristal transparente en toda su altura libre y como mínimo en 2/3 de los cuatro lados del cerramiento en su perímetro. El tercio restante podrá ocuparse con elementos opacos hasta los 90cm de altura (jardineras, vidrios traslucidos, cerramiento de otro material) y vidrio transparente en la superficie restante. Todos los vidrios deberán ser de seguridad. No se permitirá la convivencia de cerramientos acristalados con cerramientos textiles, de lona,	

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

		plásticos o similares
	HUECOS APERTURABLES	Se busca la mayor movilidad y apertura del conjunto del cerramiento de vidrio: Los cerramientos podrán abrirse por los cuatro lados total o parcialmente, mediante sistemas móviles, correderos, apilables, etc.
	ZONAS OPACAS	Cerramientos verticales opacos, de suelo a techo en toda su altura libre, destinados a proteger los vidrios móviles, ocultación de bajantes de la cubierta y a la colocación de la rotulación del establecimiento. Sólo se permite colocar cerramientos verticales opacos en los lados transversales cortos de la terraza. Dimensión máxima ocupada no superior a 1 m en cada lado transversal De materiales de calidad arquitectónica. acero corten, panel composite de aluminio, paneles fenólicos de madera u otros de similar calidad arquitectónica.
	RÓTULO/IMAGEN COORPORATIVA	Ubicado en los cerramientos verticales opacos laterales. La estética o dimensiones del rótulo deberá guardar armonía con el conjunto y con el entorno donde se ubique.
	ILUMINACIÓN	En el caso de que se disponga iluminación interior, esta deberá ser adecuada y funcional, además de ser acorde con el entorno donde se ubique. La acometida eléctrica deberá realizarse mediante canalización subterránea, para lo que deberán tramitar la preceptiva autorización municipal. No se permitirán luces de color parpadeantes o móviles, ni elementos lumínicos que puedan causar molestias, distracciones o deslumbramientos para vecinos, peatones o conductores. La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Los conductores eléctricos quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, de acuerdo con la normativa municipal de obras en vía pública.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

B_RECINTO ABIERTO		Como alternativa a los cerramientos acristalados se aceptará la construcción de su estructura, pavimento y cubierta sin llegar a realizar el cerramiento perimetral de vidrio permanente.
	CERRAMIENTO	Cerramiento lateral con elementos móviles tipo jardineras, paravientos, etc. y o la instalación de lonas enrollables tensadas con guías o tensores, con acabado mate. Pudiendo ser su zona inferior opaca hasta 90 cm de altura y el resto de su superficie transparente. En el ámbito del Núcleo Histórico afectado por las medidas cautelares de la Conselleria de Cultura la gama de colores a utilizar para la zona opaca inferior será de tonalidades de grises oscuros hasta el negro. Referencias de color Ral (RAL 7015, 7016, 7021, 7022, 8022 o 9005)

h) Publicidad:

En el ámbito de las medidas cautelares impuestas por la Conslleria de Cultura, queda prohibida la publicidad sobre cualquiera de los elementos que componen la terraza, así como en sus distintos elementos auxiliares, con dos excepciones, la publicidad del propio local de hostelería, es decir, su nombre o su logo y la publicidad en el mobiliario si consiste en letras o símbolos de pequeño tamaño y escaso impacto visual. Las terrazas ya instaladas cumplirán la condición anterior en caso de renovación del mobiliario. En el caso de una imagen corporativa del establecimiento reconocida con anterioridad se admitirán propuestas especiales que serán sometidas a estudio.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc en las terrazas.

La publicidad en los elementos integrantes de las terrazas se ajustará a las siguientes reglas:

- En las sillas y mesas, se acepta con un tamaño máximo de 5 centímetros de altura por 30 centímetros de longitud, o superficie equivalente.
- En las mamparas o elementos delimitadores o compartimentadores similares, solo en las partes opacas, con un tamaño de 15 por 15 centímetros, o superficie equivalente.
- En las sombrillas, en cuatro puntos opuestos diametralmente, y con una superficie máxima de 20 por 20 centímetros o equivalente.
- En los toldos, con unas dimensiones máximas de 15 por 80 centímetros o superficie equivalente.

En cuanto a los paramentos o cubiertas de las terrazas protegidas o integradas, y a

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

las plataformas en calzada, se estará a lo dispuesto en los apartados 12.4,12.5 y 12.6

La exhibición del nombre o logo del propio establecimiento al que sirve la terraza se regirá por estas mismas normas.

El ayuntamiento podrá acordar la prohibición de colocar publicidad en las terrazas para determinadas zonas de la ciudad de especial significación monumental, histórica o turística.

12.9. Calefactores.

La instalación de calefactores, sea en terrazas protegidas, integradas u ordinarias, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se colocarán dentro del perímetro del espacio de uso autorizado por la licencia, sin excederlo.
2. Únicamente se permite la colocación de calefactores eléctricos o de los que funcionan utilizando como fuente de energía pellets, biocombustibles u otras formas de energía alternativas y renovables. Podrá referirse la justificación del origen de los biocombustibles mediante documentación comercial o factura acreditativa de su adquisición. No obstante, si merced a avances científicos o técnicos existe disponibilidad de aparatos que permitan la utilización de otras fuentes de energía alternativas y renovables, podrá autorizarse su instalación por acuerdo del órgano municipal competente.
3. En cualquier caso, los aparatos deberán cumplir los requisitos técnicos exigidos por la normativa específica aplicable, y dispondrán de la homologación CE.
4. El titular de la licencia deberá observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante en cuanto a la colocación, distancias a observar respecto de elementos o personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento. En particular, deberán observar una distancia de más de un metro respecto de cualquier material que no tenga una clase de reacción al fuego A1 conforme a la norma UNE-EN 13501-1.
5. Si la colocación de los calefactores requiere alguna intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, instalación de tuberías u otras) deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con arreglo a la normativa aplicable.
6. El titular de la licencia deberá tener en todo momento la documentación de los aparatos a disposición del personal municipal encargado de las inspecciones.

12.10 Horario de ejercicio.

1. La instalación de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario:

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta las 0:00 horas.
- Las noches del viernes al sábado, del sábado al domingo y las de las vísperas de días festivos, hasta la 1:30 horas de la madrugada. En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística. No obstante y

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

cuando concurran razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario debidamente acreditadas, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas o emplazamientos concretos el horario anterior y/oel número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

2. La instalación de las terrazas se efectuará en todo caso a partir de las siete y media de la mañana en días laborables, y de las ocho de la mañana en domingos y festivos.

3. La retirada se iniciará con la antelación razonable suficiente para que la terraza esté completamente recogida en el momento de la finalización del horario establecido en el apartado anterior. Las operaciones de instalación y recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan.

12. 11 Prohibiciones

1. Instalación de otros elementos:

a) Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.
b) No se permitirá la colocación de mostradores, barras u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales ni residuos junto a las terrazas, tanto por razones de estética e imagen urbanas como de higiene.
c) Queda prohibida la instalación y uso de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido en las terrazas. Se exceptúan de esta prohibición las terrazas sitas en parques, sin perjuicio de las restricciones o limitaciones que puedan establecerse en los títulos habilitantes correspondientes o en los planes o programas reguladores del parque en cuestión, o que puedan imponerse si se constatan molestias o perturbación al uso del parque.
d) No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la autorización para los elementos fijos.

2. Almacenamiento del mobiliario de las terrazas:

a) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas y elementos asimilados y auxiliares, que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. A tal fin, el solicitante deberá manifestar en su instancia la capacidad de almacenamiento del propio establecimiento y del local habilitado.

b) No obstante, en caso de imposibilidad acreditada para cumplir lo previsto en el apartado anterior, podrá autorizarse el almacenamiento en la vía pública, fuera del horario de ejercicio de la actividad, de los elementos de la terraza que no puedan almacenarse en el interior del local, siempre y cuando ello se realice en

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

las adecuadas condiciones de seguridad y no produzca afección significativa al uso común, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público. En particular, el titular deberá mantener el espacio ocupado por los elementos almacenados en perfecto estado de limpieza pública. En ningún caso se permitirá sujetarlos a árboles, farolas, semáforos u otros elementos de mobiliario urbano). No obstruirán el paso peatonal mínimo establecido. A fin de evitar la producción de molestias por ruidos, los elementos con los que se sujeten los muebles deberán estar fabricados o recubiertos de materiales que amortigüen la producción de sonido a causa de su manejo.

La excepción establecida en el apartado b, de autorización del almacenamiento en la vía pública, no es de aplicación dentro del ámbito de las medidas cautelares impuestas por la Conselleria de Cultura. Las ordenanzas fiscales establecerán la tasa correspondiente por esta ocupación.

Excepto en el caso de que se autorice el almacenamiento en la vía pública, la licencia limitará el número de veladores autorizados a los que puedan ser recogidos en el interior del establecimiento o local habilitado.

12.12 Obligaciones.

Será obligación del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y del resto de la normativa aplicable, y especialmente:

a) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

A fin de prevenir que los clientes arrojen colillas u otros residuos al suelo, deberá dotarse a todas las mesas de recipientes adecuados para el depósito de los residuos que se generen.

Así mismo, en la evacuación de los residuos se deberán observar todas las prescripciones derivadas de la Ordenanza de limpieza pública y de recogida de residuos de obligado cumplimiento, en especial las relativas a los horarios y a la obligación de depositarlos dentro de los contenedores correspondientes en función de las respectivas recogidas separadas.

b) El mantenimiento de los elementos integrantes de las terrazas en las debidas condiciones de conservación para evitar que puedan causar daño de cualquier naturaleza.

Especialmente en el caso de entoldados, marquesinas, pérgolas u otras estructuras similares, el titular deberá mantenerlas en las adecuadas condiciones de seguridad, de conformidad con lo que establezca la licencia de obras y la normativa urbanística. De igual modo, si están cercanas a las fachadas, no podrán suponer en ningún caso riesgo para la seguridad de los balcones o ventanas de los primeros pisos de los inmuebles próximos, respetando la distancia de 2 m establecida en el apartado 12.6

c) Delimitar el perímetro de la zona de terraza marcando los ángulos con una líneas pintadas en el pavimento, de color blanco, de treinta centímetros de largo en cada sentido y cinco centímetros de grosor.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, a fin de evitar que excedan del perímetro delimitado de la zona de ocupación autorizada.

d) El titular deberá tener en todo momento en el establecimiento la licencia de veladores convenientemente actualizada, de forma que la inspección municipal conozca la superficie cuya ocupación tiene autorizada. Así y para facilitar el conocimiento por parte del público en general del contenido de la autorización, el titular del establecimiento deberá exponer en la entrada o fachada principal del establecimiento o, en caso de no ser ello posible, en otro lugar fácilmente visible desde el exterior, la autorización concedida y el plano de distribución al que se refiere el apartado referente a la documentación

e) El titular deberá abstenerse de instalar la terraza o procederá a su retirada cuando así lo ordenen los responsables municipales competentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de actos autorizados, por obras, por razones de seguridad pública u otras razones de interés público, y ello en los términos de las condiciones generales de la licencia

Dicha obligación le afecta igualmente cuando de una terraza integrada se trate, en cualquiera de sus posibles variantes.

f) En caso de colocación de calefactores, únicamente podrán instalarse aquellos que funcionen con energía eléctrica o mediante combustión de "pellets". Su colocación lleva consigo la obligación por parte del titular de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de su colocación, distancias a observar respecto de otros elementos y de personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas etc. Al resto de elementos destinados a proporcionar climatización se les somete a idéntica observancia de las condiciones de seguridad en su utilización y disfrute. Los calefactores se colocarán en todo caso a una distancia de más de un metro de cualquier material que no tenga una clasifica ción de M0 o A1.

g) Deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a usuarios y a terceros en prevención de siniestros que puedan causarse por los elementos instalados o almacenados en la vía pública que sean de su titularidad.

h) El titular deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación acústica procedente de la terraza. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán incumplidas dichas medidas cuando el manejo, colocación y retirada de los elementos de la terraza se efectuara sin el debido cuidado, evitando los arrastres e impactos contra el suelo o contra otros objetos, generando molestias por ruido. Los elementos estarán dotados de componentes de goma que amortigüen los ruidos y vibraciones: tacos en las mesas y sillas, ruedas de goma en los carritos o similares, fundas para las cadenas. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que en materia de contaminación acústica pueda imponer al titular la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y demás normativa aplicable.

j) El titular deberá proceder a la retirada inmediata de los elementos móviles de las terrazas cuando ello sea preciso para facilitar el acceso de ambulancias, vehículos de bomberos y otros de emergencias.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

12.13 Tramitación de las peticiones de licencias.

1. Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el apartado 12.1 de la presente Ordenanza, se sujetarán en todo caso a previa licencia municipal. Las licencias se solicitarán del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año anterior al período en que hayan de utilizarse los aprovechamientos. Quedan exceptuadas de esta limitación temporal las solicitudes que se presenten a consecuencia de nueva apertura de establecimientos, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad y, por lo tanto, haya resultado imposible cumplir con esta norma de tramitación. Toda solicitud realizada fuera de dicho período y que no se encuentre exceptuada según el párrafo anterior, devengará la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. La limitación temporal anteriormente contemplada no resulta de aplicación para la solicitud de concesión de licencia municipal para las llamadas terrazas integradas.

12.14. Documentación.

1. En las instancias deberá igualmente hacerse constar de forma detallada lo siguiente:

a) Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado de uso público.

b) Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende, en el que se reflejen claramente:

- Dimensiones: anchura de la acera, longitud fachada del local, etc.
- Elementos de mobiliario urbano existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, bancos u otros.
- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas, así como por los elementos auxiliares solicitados, en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, perímetro, distancia al bordillo y a la fachada.

Este documento podrá venir suscrito por profesional acreditado y acompañado de certificado emitido por éste en el que se haga constar que lo solicitado cumple las condiciones de ubicación y condiciones de orden estético establecidas en los apartados 12.3 y 12.8, en cuyo caso se estará a lo que se establece en el apartado 2.

c) Período de ocupación que se desea de conformidad con lo indicado en el artículo 12.15

d) Veladores, sombrillas y, en su caso, elementos auxiliares que se pretendan instalar, a efectos orientativos.

e) Declaración de la capacidad de almacenamiento en el interior del propio local o de otro habilitado, y, en su caso, solicitud de permiso para almacenamiento en dominio público, con acreditación de las razones que lo justifican.

f) Si se solicita la colocación de calefactor o de cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, deberá aportarse declaración jurada firmada por el solicitante de que todo aparato que se instale contará con la homologación de conformidad a normas CE, y de que en su colocación, utilización, mantenimiento, revisiones y manejo en general se observarán estrictamente las instrucciones de

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

seguridad recomendadas por el fabricante. Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías, etc.), deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención que se concederá teniendo en cuenta la normativa aplicable, incluida la de ámbito sanitario.

2. La acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 12.3 y 12.8, se efectuará o bien a través de los oportunos informes que el instructor del expediente entienda necesarios y que podrá solicitar de cualquier servicio, dependencia o cuerpo municipal; o bien mediante el certificado a que se refiere el último inciso de la letra b), del apartado 1 de este artículo. Ello, en ambos casos, sin perjuicio de la necesidad de informe de los servicios municipales competentes en caso de afecciones específicas al tráfico (en particular si para la atención de la terraza es preciso atravesar calzada abierta al tráfico rodado) o a elementos de mobiliario urbano, de servicio público, vegetación o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio cultural.

3. Si se pretende instalar la terraza sobre la calzada, deberá aportarse igualmente documentación técnica relativa a la plataforma a instalar, en la que se acredite su nivelación a la misma cota de la acera y sus condiciones de estabilidad, seguridad y protección de los usuarios y plano descriptivo firmado por técnico competente.

4. La solicitud de licencia para la instalación de terraza integrada se presentará y tramitará de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística, en función del tipo de obra de que se trate y, consecuentemente, del título habilitante preciso en cada caso.

5. Las solicitudes podrán ser estimadas total o parcialmente. Serán autorizadas parcialmente cuando una parte del espacio cuya ocupación se solicita cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza.

6. La renovación para sucesivos periodos de vigencia de las licencias ya concedidas, o su cambio de titularidad, cuando no se haya producido alteración de la titularidad del establecimiento ni de ninguna circunstancia o prescripción de la licencia se tramitará mediante simple declaración responsable del titular haciendo constar el mencionado supuesto, sin necesidad de aportar otra documentación.

7. En caso de cambio en los elementos integrantes de la terraza o en su disposición, respecto de lo reflejado en la documentación a que se refiere el apartado 1, el titular de la licencia deberá aportar nuevo plano conforme a las especificaciones de la letra b) del mismo. Dicho cambio de elementos o disposición no estará sujeto a autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, debiendo en todo caso cumplir las disposiciones aplicables.

12.15 Vigencia de la licencia y periodo de ocupación

1. Las licencias tendrán vigencia anual, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del apartado 12.16.

2. Las licencias se concederán para un período continuado de ocupación de seis o doce meses enteros dentro del año natural.

No obstante, las licencias concedidas para terrazas integradas a que se refiere el apartado 12.6 tendrán en todo caso período de ocupación por el año natural.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

12.16. Condiciones generales de la licencia.

1. La licencia habilitará para el aprovechamiento de una porción del espacio público o privado de uso público, expresada en metros cuadrados y delimitada, en los términos establecidos en esta ordenanza, por el plano que formará parte del contenido de la misma. Dentro de dicho espacio, el titular podrá disponer libremente los elementos integrantes de la terraza, siempre con observancia de las disposiciones de esta ordenanza y del resto de las normas que resulten aplicables.

2. La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de funcionamiento del establecimiento de hostelería del cual dependan. La licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente, en todo o en parte, salvo los cambios de titularidad del establecimiento principal debidamente acreditado.

3. El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer podrá someter a posterior control las ocupaciones autorizadas, a los efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones impuestas por la licencia, así como la adecuación al resto de prescripciones de la Ordenanza. En caso de que como consecuencia de dicho control se ponga de manifiesto el incumplimiento de tales condiciones o la existencia de vulneración de la Ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones que procedan, incluso la revocación de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

4. Cuando, como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, desaparezcan las condiciones que justificaron el otorgamiento de la licencia tanto de terrazas como de instalaciones, o surjan otras que, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, sean causa de denegación, o requieran la modificación de los términos de la licencia, el Ayuntamiento mediante resolución motivada revocará o modificará la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna.

5. En los mismos términos podrá, asimismo, revocarla o modificarla en caso de que de la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno. En el expediente que se instruya al efecto se otorgará al titular de la licencia la posibilidad de proponer la aplicación de medidas correctoras. En caso de aceptarse tales medidas, la modificación o revocación de la licencia se adoptará en el caso de que las mismas no eliminen las molestias o problemas detectados.

6. Se acordará la revocación de la licencia igualmente cuando se acredite una inobservancia habitual de las condiciones esenciales de la propia licencia.

A tal efecto se considerarán, en todo caso, condiciones esenciales la obligación de mantenimiento de la zona ocupada por la terraza y de los elementos de esta en adecuadas condiciones de limpieza, y el cumplimiento de las condiciones estéticas y materiales de los elementos de las terrazas establecidas en la presente ordenanza.

A efectos de lo señalado en este apartado, y en el apartado 12.10, se entenderán debidamente acreditadas las molestias por ruidos cuando se constate, mediante acta derivada de medición realizada por la Policía Local, una inmisión sonora en las viviendas circundantes superior a los límites establecidos en la normativa sectorial sobre

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

protección contra ruidos, procedente de la actividad de la terraza, con o sin adición del ruido de fondo..

8. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas e instalaciones con motivo de eventos y obras municipales, razones de seguridad pública u otras causas de interés público, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. En caso de urgencia, el requerimiento podrá ser adoptado por los propios agentes de la autoridad. De no atenderse el requerimiento por parte del titular del establecimiento, podrá ser ejecutado directamente por los agentes, o por los servicios municipales competentes a solicitud de estos, siendo los costes generados a cargo del titular.

9. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no otorga al interesado derecho preferente en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

10. La licencia de ocupación de vía pública se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

11. La explotación de la terraza se realiza por el titular como parte de su actividad empresarial, correspondiendo al mismo la totalidad de las responsabilidades de toda índole que de la misma se puedan derivar

12.17 Adaptación a la ordenanza de las terrazas existentes.

1. Los titulares de licencias vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para adaptar los elementos de las mismas a las condiciones de ubicación y estéticas establecidas en la misma.

2. Los elementos de protección y ornato de las terrazas que a la entrada en vigor de esta ordenanza estuvieran ya instalados desde no más de cinco años atrás, y que no reúnan las condiciones estéticas exigidas en la presente ordenanza deberán ser adaptados a dichas condiciones en el plazo máximo de tres años a partir de dicha entrada en vigor.

3. Las instalaciones de terrazas integradas, en el sentido de pérgolas, marquesinas u otras instalaciones similares con anclaje al suelo, que en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza cuenten con licencia otorgada en los diez años anteriores a esta fecha, y que no reúnan las condiciones exigidas, deberán ser adaptadas a dichas condiciones en el plazo máximo de tres años a partir de dicha entrada en vigor.

4. Los aparatos calefactores que funcionen por combustión de gas, que estuvieran autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, podrán seguir utilizándose en las terrazas hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre con estricto cumplimiento de las normas de uso, manejo, mantenimiento, conservación y almacenamiento establecidas en las instrucciones del fabricante.

5. Las plataformas para la colocación de terrazas en calzada que se encuentren autorizadas a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, podrán mantenerse durante el plazo de dos años a partir del otorgamiento de la licencia. Con posterioridad a dicho momento, su continuidad quedará condicionada al cumplimiento de lo establecido en el apartado 12.4, así como a los criterios de prioridad previstos en el apartado 12.3.4.3.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

6. Los elementos de apoyo que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, deberán observar en todo caso el cumplimiento de lo establecido en el apartado 12.3.1 a), tercer párrafo, a partir del 31 de diciembre de 2025.

Anexo artículo 12. Ámbito medidas Cautelares Conselleria de Cultura

"en relación al inicio de expediente de incoación de la cerca o muralla de Canet d'En Berenguer como Bien de interés Cultural BIC, en el que se comunica al ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la necesidad que de forma cautelar y hasta la conclusión del expediente de incoación de la cerca y de la delimitación del NHT, todos los expedientes de obras tanto públicas como privadas como las que se realicen por las compañías suministradoras, ubicadas en el ámbito formado por las calles Constitució, trasera de la calle del Ravalet, Bernat i Baldoví, Calvari, Mar, Sant Pere, Creu Roja, Ramón y Cajal, Palància, Muralla, ConsBtució, Joaquím Rodrigo, Morvedre, Vicent Andres Estellés, Félix Rodríguez de la Fuente y Constitució, que sean de trascendencia patrimonial conforme define el art. 35.1. b) LPCV o impliquen remoción del subsuelo, sean remitidas para su autorización a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia."

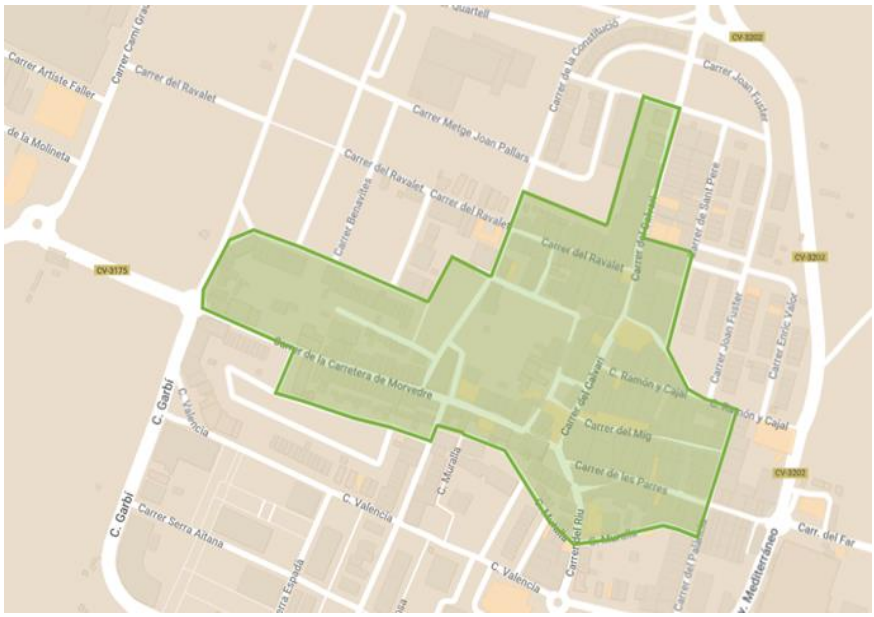

Artículo 13.- Destrucción o deterioro del dominio público. Depósito previo de los gastos de reparación.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

A tal efecto la Corporación no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 14.- Bonificaciones

Atendiendo a criterios de interés festivo, turístico, cultural, recreativo, deportivo, social y/o de fomento de empleo, todo ello de ámbito local, podrá bonificarse hasta un 100% las tasas reguladas en esta ordenanza y siempre que no exista ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con motivo de la COVID-19 y sus consecuencias se suspende temporalmente la aplicación de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas y relacionadas con las actividades de mercados durante el o los estados de alarma relacionados con la COVID-19.”

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente ordenanza fiscal deroga desde el día 1 de enero de 2005 las siguientes ordenanzas fiscales:

Por instalación de quioscos en la vía pública.

Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por la instalación de puestos, barracas, y casetas de venta, situados en terrenos de uso público local.

Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Por entradas de vehículos a través de las aceras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651

Ajuntament de Canet d'en Berenguer

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

a), b), c), d), e) y f) publicadas enteras en BOP nº 82 de 8 de abril de 1999.
b), c) y f) modificadas en BOP nº 55 de 6 de marzo de 2000.
f) modificada en BOP nº 77 de 31 de marzo de 2001.
b), c) y d) modificadas en BOP nº 74 de 28 de marzo de 2002.
b) y c) modificadas en BOP nº 49 de 27 de febrero de 2004.
Publicación de la ordenanza entera en BOP nº 40 de 17 de febrero de 2005.
Modificación en acuerdo plenario 1/12/05 en BOP nº 23 de 27/01/06.
Modificación en acuerdo plenario 14/12/06.
Modificación en acuerdo plenario 13/12/07 en BOP Nº 47 DE 25/02/2008.
Modificación en acuerdo plenario 17/12/2009 publicación definitiva en BOP Nº15 de 19/01/2011.
Modificación en acuerdo plenario 22/12/2011 publicación definitiva en BOP nº 57 de 7/3/2012.
Modificación en acuerdo plenario 8/11/2012 publicación definitiva en 9/1/2013 BOP Nº 7
Modificación en acuerdo plenario 14/11/2013 publicación definitiva en 31/12/2013 BOP Nº 310.
Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 nº 15.
Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 Nº 18
Modificación acuerdo plenario 09/11/2017, publicación definitiva BOP nº 13 de 18/01/2018
Modificación acuerdo plenario 05/04/2018, publicación definitiva BOP n.º 111 de 11/06/2018
Modificación acuerdo plenario 07/11/2019 publicación definitiva BOP 29/01/2020 N.º 19
Modificación acuerdo plenario 04/06/2020 publicación definitiva BOP 03/08/2020 N.º 147 (disposición transitoria COVID-19 mesas y sillas).
Modificación acuerdo plenario 09/07/2020 publicación definitiva BOP 31/08/2020 N.º 167 (disposición transitoria COVID-19 puestos y barracas).
Modificación acuerdo plenario 22/10/2020 publicación definitiva BOP 28-12-2020 Nº 248
Modificación de acuerdo plenario 01/04/2021 publicación definitiva BOP 08/06/2021 Nº 108 (modificación cuota, prorrateo tasa y modificación disposición transitoria).”
Modificación de acuerdo plenario 7/10/2021 publicación definitiva BOP 21/12/2021 N.º 244.
Modificación de acuerdo plenario 3/11/2022 publicación definitiva BOP 30/12/2022 N.º 994.
Modificación de acuerdo plenario 2/11/2023.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01651